



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023



RESOLUCIÓN N° 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3225/460-D-2022.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Reglamentación de la Ley N°9620 de Condiciones para el otorgamiento de Concesiones y Permisos de Explotación para el Desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado provincial, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización del EATT solicita la reglamentación de la Ley 9620, conforme lo dispone en su Artículo 24 y 25.

Que a fs. 02/05 se adjunta copia de Ley N°9620, y constancia de registro.-

Que la Ley de Turismo de la Provincia N° 7484 –de la que el EATT es autoridad de aplicación- ha establecido entre sus fines: "la creación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas..." artículo 1°;

Que a fs. 11/13 intervienen la Dirección de Obras e Infraestructuras Turísticas del EATT y la Dirección de Desarrollo del EATT, quienes emiten informe de competencia, realizando aportes técnicos al proyecto de reglamentación.-

Que a fs. 14/18 se agrega Reglamentación Ley 9620, luego de las intervenciones de las áreas técnicas del EATT.-

Que a tal efecto ha asignado a la Presidencia del Organismo, la función de definir y aplicar políticas de la actividad turística para promover, generar inversión y fomentar el desarrollo del turismo, facultándola expresamente para dictar reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo";

Que la propuesta de Reglamentación de las Condiciones para el otorgamiento de Concesiones y Permisos de Explotación para el Desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado provincial, operativiza las competencias antes descriptas, y las autorizadas por ley 9620,;

Que acreditada la competencia del EATT, no existen objeciones desde el punto de vista legal para la aprobación del mencionado Proyecto,

Por ello, y atento al dictamen del Servicio Jurídico de fs. 19:

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reglamentación de la Ley N° 9620 de Condiciones para el otorgamiento de Concesiones y Permisos de Explotación para el Desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado provincial, que se agrega como Anexo I, formando parte integrante de la presente Resolución, declarando su aplicación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, atento a los considerandos que preceden.-

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Ente Autárquico Tucumán Turismo será la Autoridad de Aplicación de la mencionada Resolución.-

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN Nº 02551 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 3225/460-D-2022.-

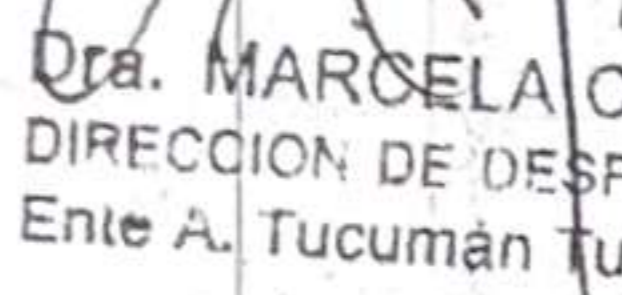
ARTICULO 3º.- PONER a consideración y disposición de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en este Organismo, atento a lo considerado precedentemente.-

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, pasar a todas las Direcciones del Ente Autárquico Tucumán Turismo, a sus efectos.-

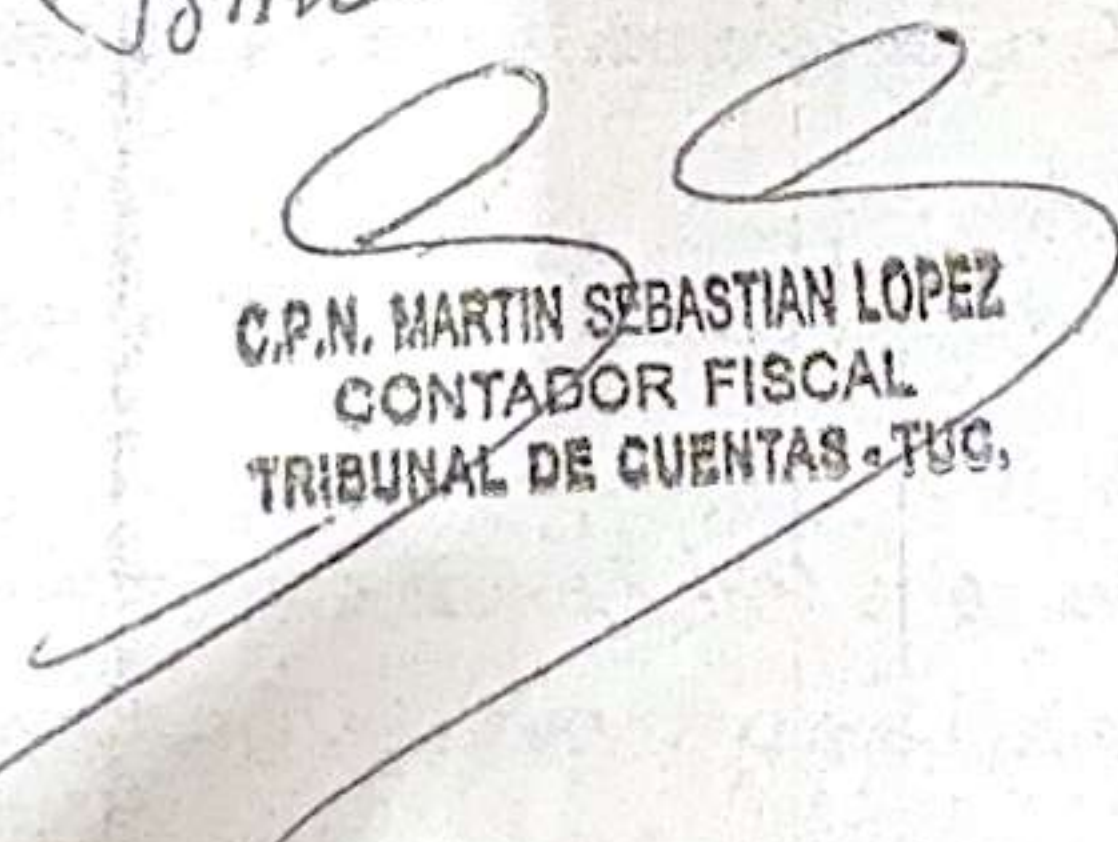
ARTICULO 5º.- PUBLICAR en el Boletín Oficial.-


PZ

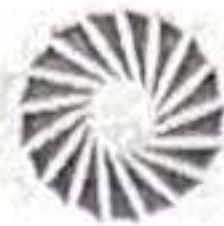
ES COPIA FIEL


Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

Tomado conocimiento


C.P.N. MARTIN SEBASTIAN LOPEZ
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUC.


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023



RESOLUCIÓN N° 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3225/460-D-2022.-

ANEXO I

Reglamentación Ley N°9620

Otorgamiento de Concesiones y Permisos de Explotación Para el Desarrollo de actividad turística de Bienes del Estado Provincial

CAPÍTULO 1:

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°: La presente resolución reglamenta el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado provincial estableciendo las condiciones para su otorgamiento en el marco del art. 25 de la ley 9620 de la que el Ente Autárquico Tucumán Turismo es Autoridad de Aplicación.

Artículo 2°: A los efectos de la presente reglamentación entiéndase por:

1. "Entidades sin fines de lucro" a aquellas personas jurídicas cuyo objetivo principal no sea la obtención de beneficios económicos para sus componentes (como sindicatos, asociaciones civiles y sociedades cooperativas, sin que ello implique discriminación hacia cualquier otro tipo de entidad que encuadre en dichas condiciones)
2. "Entidades con fines de lucro" a aquellas personas humanas o jurídicas cuyo objetivo principal sea la obtención de beneficios económicos para sus componentes.

Artículo 3°: Exclusiones: Quedan excluidas, por sí o por interpósita persona, y por lo tanto no podrán ser solicitantes:

1. Los funcionarios y agentes del EATT o del Estado Provincial, ni las sociedades en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
2. Los inhabilitados judicialmente.
3. Las empresas que registren concursos preventivos en trámite o en estado de quiebra o en liquidación
4. Las personas físicas que hubieran sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de libertad o inhabilitación, y las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sufrido las mismas penas;
5. Los que tuvieren deudas exigibles impagas al Estado provincial;
6. Los que no hayan dado cumplimiento satisfactorio a actos administrativos y contratos celebrados anteriormente con organismos de la Provincia de Tucumán;
7. Los que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado a regímenes de promoción de cualquier naturaleza y jurisdicción.
8. Las personas jurídicas extranjeras no constituidas o no integradas conforme a la legislación nacional.
9. Quienes se encontraren en las situaciones previstas en el art. 108 del Decreto Acuerdo N° 22 / 2009-04-23.

Artículo 4°: domicilio electrónico: Con la primera presentación deberá constituirse domicilio especial en el radio de la Ciudad de Tucumán y domicilio digital o electrónico. Las direcciones de correo electrónico tendrán el carácter de domicilio constituido donde se cursarán las notificaciones pertinentes a esta convocatoria. Dicho domicilio mantendrá su vigencia durante todo el proceso y durante la etapa de explotación hasta tanto no se notifique fehacientemente su modificación. Todas las comunicaciones que allí se cursaren, en forma indistinta, tendrán el carácter de notificaciones fehacientes surtiendo efecto desde las cero (0) horas del día posterior a su

ES COPIA FIEL

MARCELA CIFRE
DE DESPACHO
ENTE A. Tucumán Turismo

SEBASTIAN A. GIOSELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN Nº 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 3225/460-D-2022.-

remisión (siendo responsabilidad del interesado su oportuna compulsión) sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.

Artículo 5º: Deber de colaboración: Los solicitantes deberán a presentar toda la información que le sea requerida vinculada al proyecto y a prestar la más amplia colaboración, en cualquiera de sus instancias y durante la concesión o permiso.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación analizará la factibilidad de lo solicitado dentro de los Planes Generales de Desarrollo Turístico de la provincia, emitiendo en su caso resolución de otorgamiento en la que fijara las condiciones del permiso, finado plazo y canon a ser abonado por el permisionario.

Artículo 7º: En caso de tramites sobre terrenos ubicados en áreas en las que, conforme a la normativa vigente, detenten competencia otros organismos del Estado, se les dará intervención previo a todo tramite a fin de que formulen aconsejamiento, limitaciones, objeciones o recomendaciones respecto de la solicitud.

Artículo 8º: Cumplido se dará vista a la Entidad, requiriéndosele aclaraciones, ajustes o modificaciones a la propuesta presentada, la que deberá ser adecuada a tales requerimientos en el plazo que le sea fijado atendiendo a la complejidad de los ajustes requeridos.

Artículo 9º: Si la entidad solicitante no cumpliera en el plazo otorgado con las aclaraciones, ajustes o modificaciones solicitadas o las presentadas no satisficieran los requisitos exigidos, previa notificación de tal circunstancia y en el estado del trámite que se encuentre, se emitirá resolución de rechazo definitivo de la solicitud ordenando el archivo de las actuaciones.

Artículo 10º: Las condiciones fijadas por organismos con competencia en el área que se trate serán tenidas en cuenta en la Resolución que otorgue la concesión o permiso.

Artículo 11º: La autoridad de aplicación fijará el canon teniendo en consideración para ello la ubicación del inmueble, los servicios con los que cuente, su conectividad y demás aspectos que considere relevantes y pudieran incidir en la explotación.

Artículo 12º: La autoridad de aplicación a su criterio podrá autorizar la compensación de canon con la inversión efectivamente realizada.

Artículo 13º: La autoridad de aplicación fijará en plazo de la explotación. El monto de la inversión será tenido en consideración para determinar el plazo de la concesión.

CAPÍTULO 2:

DE LA CONCESIÓN - TRAMITE - ETAPAS

Artículo 14º: El trámite de solicitud de concesiones o permisos, en el marco de la ley 9620, estará bajo la órbita del Departamento Inmuebles Turísticos, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización del Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) o las que en el futuro las reemplacen, pudiendo iniciarse a instancia de entidad interesada o por iniciativa de oficio mediante convocatoria a presentar proyectos del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Artículo 15º: PRIMERA ETAPA: CARTA DE INTENCION: La Entidad solicitante deberá presentar una solicitud con propuesta de "Carta de Intención", con los siguientes requisitos:

I) En caso de ser persona humana:

- 1) Nombre y Apellido.
- 2) Documenta nacional de identidad.
- 3) Domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán y electrónico
- 4) Referencias comerciales, bancarias o financieras.

II) En caso de ser una persona jurídica:

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023



RESOLUCIÓN Nº 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 3225/460-D-2022.-

- 1) Estatutos de la Entidad.
 - 2) Instrumento de otorgamiento de la personería jurídica por el registro respectivo
 - 3) Domicilio legal en la Ciudad de Tucumán y electrónico.
 - 4) Referencias comerciales, bancarias y/o financieras
- III) Común a ambos casos:
- 1) Descripción de la propuesta, detallando:
 - a) Uso prioritario, actividad y servicio propuestos en el predio solicitado
 - b) Plan de prestación del servicio con descripción, indicando bajo qué características será prestado el servicio turístico al que se destinará el inmueble.
 - c) Descripción de las condiciones en las que se ofrecerá el servicio: publico objetivo o segmento de mercado, aprovisionamiento, logística, etc.
 - b) Monto estimativo a invertir y plazos propuestos. (En caso de ser por etapas, el monto estimativo de cada una)
 - 2) Área de localización de la propuesta y superficie aproximada solicitada.
 - 3) Constancia de inscripción en DGR y AFIP
 - 4) Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las disposiciones del art. 3º de la presente reglamentación y de art. 2 segundo párrafo de la ley 9620.

Artículo 16º: Las propuestas, deberá tener en consideración la normativa vigente conforme la actividad propuesta y el área de localización de los proyectos.

Artículo 17º: SEGUNDA ETAPA: CONSULTA PREVIA: Una vez notificada la resolución de aceptación de Carta de Intención, la Entidad solicitante deberá presentar en el término de sesenta días (60) y en carácter de Consulta Previa, documentación relativa a los siguientes requisitos:

1. En caso de ser persona humana:
 - a) Certificado de buena conducta
 - b) Declaración de bienes debidamente certificada por Contador Público Nacional
2. En caso de ser una persona jurídica:
 - a) Certificado de buena conducta de los integrantes del órgano de decisión.
 - b) Acta de elección de autoridades vigente.
 - c) Acta que autoriza a los presentantes para realizar la gestión.
 - d) Certificado de normal funcionamiento.
 - e) Copia de los Balances y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de dos últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional
3. Común a ambos casos:
 - a) Garantía del cuatro (4 %) por ciento sobre el valor estimado de la inversión propuesta, de acuerdo a las formas que establece la normativa de la Provincia.
 - b) Anteproyecto de las obras a realizar (con planos suscriptos por Profesional de la Ingeniería o Arquitectura de Tucumán), presentando:
 - i. Planos de planta, cortes y fachada en escala 1:100
 - ii. Perspectivas/Renders
 - iii. Plano del conjunto
 - iv. Memoria descriptiva
 - v. Anteproyectos de infraestructura que el proyecto demande
 - c) Plan económico – financiero
 - d) Plan de energías renovables con detalle de la adaptación y/o solución que adoptará la entidad a corto plazo para optimizar el consumo energético.

COPIA FIEL
Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN Nº 02551/19-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 3225/460-D-2022.-

- e) Factibilidad de servicios básicos en el inmueble, con solución de abastecimiento en caso que lo requiera, detallando modo de abastecimiento para asegurar una correcta prestación turística
- f) Incorporar ODS (Objetivos de desarrollo Sostenible agenda 2023, Naciones Unidas) al anteproyecto
- g) Vincular la prestación turística o servicio propuesto a algún Producto Turístico que represente la oferta permanente de la Provincia en el área de localización, potenciando la comercialización de las prestaciones.
- h) Otros que correspondan conforme área de localización.

La reserva del terreno podrá realizarse aunque el registro del dominio por la Provincia se encuentre en trámite, siempre que ésta ostente la legítima posesión.

Artículo 18º: En esta etapa y en caso de ser pertinente, la Autoridad de Aplicación establecerá las adecuaciones y ajustes al proyecto a realizar por la Entidad, conforme la normativa vigente para la actividad propuesta y al área de localización de los proyectos con ajuste a los aconsejamiento de los organismos que detenten competencia en dichas áreas.

Artículo 19º: TERCERA ETAPA: CONSULTA DEFINITIVA: Una vez recibida la notificación de aprobación de Consulta Previa, en el término de sesenta (60) días y con carácter de Consulta Definitiva, la Entidad solicitante deberá presentar una carpeta con los siguientes requisitos:

1. Proyecto completo de la inversión a realizar, presentando:

a) Planos de Planta, Cortes y Fachadas. Esc. 1:100/1:50 –según corresponda.-

b) Perspectiva/ Renders

c) Plano de conjunto

d) Planos de infraestructura.

e) Especificaciones técnicas constructivas en la cual se detallen las calidades, terminaciones y procedimientos a implementar.

f) Planilla de locales

g) Memoria descriptiva

h) Planilla de cómputos métricos

i) Plan de trabajo y curva de inversión

Los planos deberán estar intervenidos por el Consejo Profesional de Ingeniería o Arquitectura de Tucumán y por la autoridad administrativa pertinente.

2. Monto final de la inversión a realizar, detallando etapas y obras que la comprenden, en caso que las hubiere.

3. Plazo de habilitación de la obra para la puesta en marcha de prestación de servicios.

4. Evaluación del proyecto: financiamiento del proyecto, fuente y usos de fondos; análisis de costos y resultados


5. Rentabilidad proyectados y modificatorios (en caso de entidades con fines de lucro)


6. Garantía hasta cubrir el diez por ciento (10%) de la inversión propuesta de acuerdo a las formas que establece la normativa vigente en la Provincia.

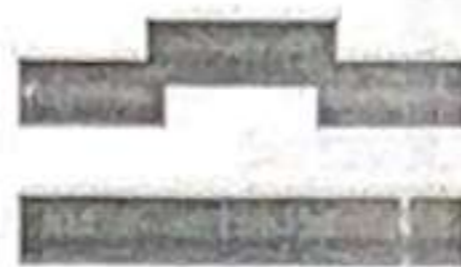
7. Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la DGR.

8. Otros que correspondan conforme área de localización.

19 COPIA FIEL


Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023



RESOLUCIÓN N° 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3225/460-D-2022.-

Cumplidos los requisitos y presentada la garantía de cumplimiento, por resolución, la Autoridad de Aplicación aprobará la Consulta Definitiva, otorgando la concesión.

Artículo 20°: En caso que el trámite para el otorgamiento de concesiones o permiso sea iniciado de oficio, la autoridad de aplicación elaborará Pliegos de Bases y Condiciones que deberán incluir los aconsejamientos, limitaciones o recomendaciones de los organismos que detenten competencia en el área de localización de los proyectos, a los que dará previa intervención. Los requisitos para la presentación de propuestas deberán incluir como mínimo los establecidos para en el trámite para carta intención y consulta previa.

Artículo 21°: Con base en los Pliegos de Bases y Condiciones convocará a la presentación de proyectos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial con al menos 5 (cinco) días de anticipación respecto de la fecha fijada para la presentación de las propuestas.

Dichos anuncios deberán explicitar síntesis de la iniciativa, lugar de retiro de pliegos, plazo de presentación de las propuestas y fijar día, hora y lugar de apertura de propuestas.

Artículo 22°: La Comisión de preadjudicación podrá solicitar ampliaciones, aclaraciones o ajustes a las propuestas cuando lo considere pertinente, fijando plazos al efecto. Cumplido emitirá Acta de Preadjudicación.

Artículo 23°: Por Resolución se aprobará la consulta previa a favor del oferente preadjudicado, el que dentro de los 60 días de notificado deberá cumplir con los requisitos establecidos para aprobación de Consulta Definitiva.

CAPITULO 3

PERMISO DE EXPLORACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 24°: A los efectos de iniciar el trámite para el otorgamiento del "Permiso de Explotación de Actividades", los solicitantes deberán presentar:

1. En caso de ser personas humanas:
 - a) Nombre y Apellido.
 - b) Documenta nacional de identidad
 - c) Certificado de Buena Conducta.
2. En caso de ser una persona jurídica:
 - a) Razón Social de la Entidad. Número de inscripción en el Registro Público pertinente. Estatuto/contrato social.
3. Común a ambos casos:
 - a) Domicilio legal en la Ciudad de Tucumán y electrónico.
 - b) Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las disposiciones del art. 3° de la presente reglamentación y de art. 2 segundo párrafo de la ley 9620 Constancia de inscripción en DGR y AFIP
 - c) Descripción detallada (cuantitativa y cualitativa) de la actividad a desarrollar en el espacio para el cual se pide permiso.
 - d) Referencias comerciales, bancarias y/o financieras.

Artículo 25°: La Autoridad de Aplicación analizará la conveniencia de lo solicitado dentro de los Planes Generales de Desarrollo Turístico de la Provincia, emitiendo en su caso resolución de otorgamiento en la que fijará las condiciones del permiso, plazo y canon a ser abonado por el permisionario.

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

CAPITULO 4

SEBASTIAN A. GIUBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN N° 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3225/460-D-2022.-DE LA EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 26°: Habilitación: La concesión de un inmueble o de una unidad turística no lleva implícita la habilitación para desarrollar la/s actividad/es, que deberán tramitarse en todo de acuerdo a las normas vigentes para cada caso.

Artículo 27°: Prohibición de ceder/trasferir: La concesión no podrá ser transferida, ni cedida en todo o en parte sin la previa autorización y conforme a las condiciones que fijare la Autoridad de Aplicación.

Artículo 28°: Obligaciones del concesionario o permisionario

1. Mantener vigentes las habilitaciones correspondientes de los organismos competentes conforme a la actividad.
2. Cumplir con las obligaciones impuestas por el contrato de concesión o en las condiciones del permiso y demás que resulten de las actuaciones administrativas que les sirvieron de antecedente y fundamento, facilitando en cualquier momento el acceso a todas las instalaciones para practicar inspecciones, brindando toda la información y exhibiendo toda la documentación que se le requiera en relación con dicha inspección. De la inspección se labrará acta que obligará al concesionario o permisionario a adoptar las medidas tendientes a solucionar lo observado, en el plazo que se haga constar en el acta de mención.
3. Abonar impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, provinciales y comunales correspondientes a la explotación de la actividad y al inmueble
4. Exhibir comprobantes de pagos de servicios, tasas, pólizas y erogaciones laborales y previsionales cuando le sea requerido.
5. Contar con seguros por Responsabilidad Civil para cubrir daños a terceros y/o sus pertenencias, por el uso de los bienes o que se deriven de éste. Tanto durante la obra como durante el periodo de explotación. Deberá encontrarse vigente previo al inicio de las obras. La póliza deberá contener la siguiente cláusula obligatoria: "...Se deja expresa constancia que el Ente Autárquico Tucumán Turismo será considerado tercero en casos de daño a instalaciones o bienes de su propiedad, cuando el causante sea el concesionario / permisionario amparado por la póliza..."
6. Las que se establezcan en cada caso en el contrato de concesión o condiciones del permiso de explotación
7. Poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación en caso que razones de fuerza mayor o fortuitas le impidan cumplir en tiempo y forma con las obligaciones asumidas, en forma fehaciente, fundada y dentro de las 48 horas de producido el hecho. El EATT resolverá en su caso si corresponde o no acordarle una prórroga y en tal caso su plazo.

Artículo 29°: Mantenimiento de las Instalaciones: Durante toda la vigencia de la concesión o permiso deberá mantener el estado de las instalaciones y equipamiento en condiciones de calidad y de excelencia para un adecuado servicio, debiendo sustituir aquellos bienes o equipamiento que por su uso hayan perdido tal calidad y realizar las reparaciones que sean menester para una prestación de calidad.

El EATT realizará inspecciones periódicas del inmueble y de los servicios, para constatar la calidad de la prestación turística y el estado del inmueble. El concesionario,

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023



RESOLUCIÓN N° 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3225/460-D-2022.-

no podrá negarse a su realización, poniendo a disposición del personal del EATT, toda la información y acceso a los espacios y lugares requeridos.

Artículo 30°: Personal del concesionario / permisionario:

1. En todos los casos, el personal que se desempeñe por cuenta y orden del concesionario o permisionario carece de relación alguna con el EATT, debiendo el concesionario o permisionario cumplir con todas las normas laborales y previsionales aplicables y mantener indemne al EATT frente a cualquier reclamo de naturaleza que pudiere efectuársele y que esté relacionado con la concesión.
2. Priorizará la contratación y capacitación, con el mayor porcentaje de la nómina, de mano de obra local o residente en la zona de influencia.

CAPÍTULO 5

DEL TRÁMITE Y CONTROL

Artículo 31°: El Departamento Inmuebles Turísticos o el que lo sustituyera en el futuro, tendrá a su cargo la tramitación de las concesiones o permisos de la ley 9620 y su reglamentación. -

Cada área del EATT, según corresponda a la cuestión que se trate, controlará la adecuada ejecución de los proyectos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la prestación de los servicios comprometidos.-

Artículo 32°: Deber de colaboración.

Las entidades, y las personas que presten el servicio bajo su dependencia, quedan obligadas a facilitar el cumplimiento de las funciones de contralor por la Autoridad de Aplicación, debiendo:

1. Brindar la información y exhibir la documentación que se le solicite.
2. Hacer entrega de los antecedentes y/o constancias que contribuyan a esclarecer posibles infracciones a la presente reglamentación en los plazos que se les fije.
3. Cumplir en tiempo y forma con los plazos y requerimiento realizados

CAPÍTULO 6

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 33°: La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 7484 para los casos de infracción a la ley 9620 y su reglamentación, considerando:

1. La naturaleza y gravedad de la infracción.
2. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes del infractor.
4. Reincidencia

Artículo 34°: Las conductas en que puedan incurrir las entidades concesionarias, permisionarias o con trámite en curso, serán encuadradas de acuerdo a la siguiente clasificación considerando su reincidencia y gravedad:

1. Apercibimiento.

Infracciones tipificadas en el artículo 13 punto 3, 6, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de la Ley N° 7484 e Infracciones a artículo 13 punto 1 Ley N° 9620

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCIÓN DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

SEBASTIÁN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN N° 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3225/460-D-2022.-

2. Multa.

1. De 1001 a 2000 litros de Nafta Súper (LNS):

Infracciones tipificadas en el artículo 39- punto 3, 4, 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30 de la Ley N° 7484 y artículo 13 punto 1, 3, 4 y 5 Ley N° 9620

2. De 501 a 1.000 litros de Nafta Súper (LNS):

Infracciones, o reincidencia, en las tipificadas en el artículo 39- punto 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30 de la Ley N° 7484 Infracciones al artículo artículo 13 puntos 1, 2, 6 Ley N° 9620

3. De 100 a 500 litros de Nafta Súper (LNS):

Infracciones, o reincidencia, en las tipificadas en el artículo 39- punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 de la Ley N° 7484 y artículo 13 puntos 1, 2, 7 Ley N° 9620

3. Inhabilitación temporal.

Infracciones, o reincidencia, en las tipificadas en el artículo 39- puntos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de la Ley N° 7484 Infracciones a artículo 13 punto 5 Ley N° 9620

4. Inhabilitación definitiva.

Conductas reincidentes en infracción tipificadas en el artículo 39- puntos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de la Ley N° 7484; Infracciones a artículo 13 punto 5 Ley N° 9620

5. Revocación de las autorizaciones previas al ejercicio de actividades Turísticas reglamentadas.

Infracciones tipificadas en el artículo 39- puntos 2, 3, 10, 11, 16, 20, 21, 23, 24 de la Ley N° 7484, Infracciones a artículo 13 punto 5 Ley N° 9620

6. Clausura definitiva del establecimiento.

Infracciones tipificadas en el artículo 39- puntos 2, 3, 10, 11, 16, 20, 21, 23, 24 de la Ley N° 7484, Infracciones a artículo 13 punto 2, 3, 4, 5 Ley N° 9620

7. Anulación / revocación / rescisión de concesión o permiso o suspensión del derecho a obtenerlas.

Infracciones tipificadas en el artículo 39- puntos 2, 3, 10, 11, 16, 20, 21, 23, 24 de la Ley N° 7484, Infracciones a artículo 13 punto 2, 3, 4, 5 Ley N° 9620

La Anulación / revocación / rescisión implicará pérdida de la garantía, pudiendo por sí el EATT recuperar el inmueble mediante Autotutela, sin derecho a restitución por mejoras, ni indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las multas y de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

Artículo 35°: El procedimiento para la aplicación de las sanciones se ajustara la Ley 4537 (Ley de Procedimiento Administrativo) o la que en el futuro la reemplace. Las Resoluciones que impongan sanciones serán susceptibles de ser recurridas de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

Artículo 36°: En todas las inspecciones, los agentes de la Autoridad de Aplicación, labrarán acta por duplicado consignando lo constatado y/o lo requerido.

El acta dará plena fe de lo allí consignado, salvo prueba en contrario, y será firmada por el agente que la labrare y el prestador titular o persona a cargo en el momento de la inspección. Si se negaren a suscribir las actas, se hará constar tal circunstancia. El duplicado será entregado al prestador o persona a cargo.

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 01 FEB 2023



RESOLUCIÓN N° 0255 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 3225/460-D-2022.-

Para el ejercicio de la facultad de inspección la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y así como el apoyo de los organismos que resulten necesarios.

CAPITULO 7


DE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

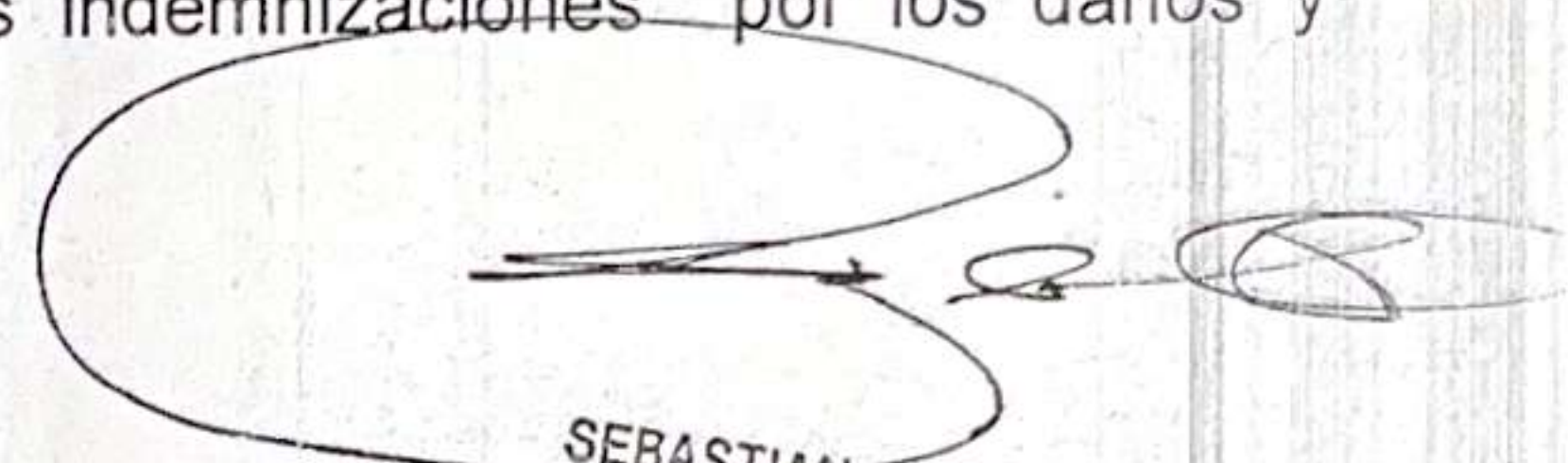
Artículo 37°: Dentro de los cinco (5) días previos a la finalización del plazo de la concesión o permiso, el beneficiario deberá cesar en la explotación a fin que se realicen los inventarios y verificación de estado del Inmueble e instalaciones, debiendo proceder a la restitución y/o reparaciones que resulten pertinentes antes del vencimiento del plazo.

Artículo 38°: Dentro de los cinco (5) días concluido el plazo o rescindido/ revocado por incumplimiento de las obligaciones, el concesionario o permisionario deberá restituir el Inmueble en perfecto estado de conservación libre de ocupantes y satisfechos los derechos de sus empleados y de los servicios públicos.

Artículo 39°: En caso de no restituirse el inmueble en tiempo el EATT procederá a su recuperación por si mediante Autotutela del bien de dominio público, sin perjuicio de la pérdida de la garantía, de las multas y de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

ES COPIA FIEL


Dra. MARCELA CIFRE
DIRECCION DE DESPACHO
Ente A. Tucumán Turismo


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO